



**Fecha de Votación:** miércoles, 14 septiembre, 2022

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
06-000187-0004-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2022/ 002655	9:50 am

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) e (...) dictada por el Tribunal Superior de New Jersey, División de Equidad, Sección Familia, Condado de Camden del quince de diciembre de dos mil cinco. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-100351-0642-CI	Sucesión	Civil	2022/ 002656	9:55 am

Por tanto: Se declara que el Juzgado Primero Civil de San José, es el competente para seguir conociendo el asunto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000099-0386-CI	Ordinario	Civil	2022/ 002658	10:05 am

Por tanto: Se deniega la adición y aclaración formulada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**Fecha de Votación:** miércoles, 14 septiembre, 2022

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002246-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002659	10:10 am

Por tanto: Se admite parcialmente el recurso interpuesto. Se anula la sentencia solamente en cuanto condenó a un monto total de ocho millones doscientos cincuenta y un mil ciento treinta colones con noventa y cuatro céntimos por concepto de diferencias salariales, horas extra, diferencias en vacaciones y aguinaldo, preaviso y auxilio de cesantía. En su lugar, dicho monto se fija en la suma de ocho millones cuarenta y tres mil ciento treinta colones con noventa y cuatro céntimos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
17-002868-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002663	10:30 am

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte actora y se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de prescripción en relación con las horas extra del período comprendido entre el dos de diciembre de dos mil trece y el quince de abril de dos mil dieciséis, la cual se deniega. En consecuencia, se modifican los montos concedidos por horas extra, diferencias en aguinaldo y diferencias en vacaciones, al igual que los sumas por intereses, indexación y costas. Así, se condena a cancelar por horas extra la cantidad de once millones doscientos treinta y cuatro mil doscientos setenta y seis colones con cincuenta y nueve céntimos; por diferencias en aguinaldos la suma de novecientos treinta y seis mil ciento ochenta y nueve colones con setenta y dos céntimos; por diferencias en vacaciones el monto de quinientos dieciocho mil novecientos setenta y cuatro colones con setenta y tres céntimos; por intereses e indexación las cantidades, por su orden, de un millón trescientos treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis colones con noventa céntimos y quinientos veintiséis mil setecientos cincuenta y cinco colones con sesenta céntimos calculadas a fecha nueve de agosto del dos mil diecinueve. Por último, deberá satisfacerse por costas personales un veinte por ciento del total de la condenatoria, lo cual asciende a la suma de dos millones novecientos nueve mil setecientos setenta y seis colones con setenta y un céntimos esa misma data. En lo demás objeto de agravio, se mantiene incólume lo resuelto por el Juzgado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-000314-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002660	10:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

**Fecha de Votación: miércoles, 14 septiembre, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
18-001265-0639-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002652	9:35 am

Por tanto: Se acoge la solicitud de adición y aclaración planteada por la parte demandada. Se aclara la parte dispositiva de la sentencia número dos mil veintidós – mil cuatrocientos veintisiete; que las horas extra otorgadas corresponden únicamente al período que inicia el nueve de enero de mil novecientos ochenta y nueve hasta el mes de julio del año dos mil catorce inclusive. Por tal motivo, se suprime lo siguiente: "A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la fecha de firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir al proceso de ejecución de sentencia". La Magistrada Chacón Artavia consigna una nota.-

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000172-0942-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002664	10:35 am

Por tanto: Se declaran con lugar los recursos planteados por las empresas coaccionadas. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
19-000420-1113-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002661	10:20 am

**Fecha de Votación: miércoles, 14 septiembre, 2022**

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica el monto otorgado por concepto de horas extra adeudadas que se fijó en la suma de cinco millones trescientos sesenta y un mil novecientos setenta y seis colones con treinta y un céntimos, y en su lugar se establece la suma a pagar por ese concepto en un millón veintiocho mil doscientos sesenta y ocho colones con noventa y cinco céntimos. Se modifica el monto otorgado por concepto de vacaciones, que se determinó en la suma de ciento ochenta y cinco mil treinta y tres colones con veintinueve céntimos y se fija en la suma de ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y siete colones con treinta y seis céntimos. De igual forma, se modifica el monto otorgado por concepto de intereses; y de conformidad con el inciso 1) del artículo 565 del Código de Trabajo, desde la fecha de finalización de la relación laboral hasta su efectivo pago, se fijan de acuerdo a la tasa básica Pasiva establecida por el Banco Central de Costa Rica de conformidad con el artículo 47 del Código de Comercio, a doce de junio de dos mil veintidós en el monto de doscientos catorce mil setecientos sesenta y cinco colones con cuarenta céntimos, sin perjuicio de aquellos que puedan generarse hasta su efectivo pago. En todo lo demás, se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000891-0173-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002651	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora y con lugar el del demandado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió a los actores (...) los intereses y la indexación de los rubros dejados de percibir por concepto de feriados y al actor (...) la indexación respectiva. En contraposición, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniega la demanda en todos sus extremos. En lo demás, lo que viene resuelto se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000113-1529-LA	Ordinario	Laboral	2022/ 002665	10:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

**Fecha de Votación: miércoles, 14 septiembre, 2022**

20-000305-1178-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002662

10:25 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto. Se modifica el fallo únicamente en cuanto condenó a la actora al pago de las costas personales en la suma de doscientos mil colones, para en su lugar fijarlas en cien mil colones. En lo demás se desestima.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000047-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2022/ 002657

10:00 am

Por tanto: Se deniegan las medidas cautelares solicitadas. Firme la presente resolución, continúese con la tramitación de la solicitud de reconocimiento de sentencia extranjera.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

21-000098-0868-LA

Ordinario

Laboral

2022/ 002666

10:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

**NUE**

**Clase**

**Materia**

**Número de Voto**

**Hora**

22-000058-0005-FA

Auxilio Judicial Internacional

Familia

2022/ 002653

9:40 am

Por tanto: Se concede el auxilio judicial a la presente solicitud, para dar cumplimiento a la notificación de la documentación adjunta, así como de la presente resolución, a la señora (...), cuya dirección señalada es: "...", con entrega de las copias respectivas, lo cual se hará por medio del Juzgado Civil, Trabajo y Agrario de Turrialba, siempre que otros motivos no lo impidan. Tómese nota de las indicaciones contenidas en el considerando anterior.

**Fecha de Votación:** **miércoles, 14 septiembre, 2022**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

<b>NUE</b>	<b>Clase</b>	<b>Materia</b>	<b>Número de Voto</b>	<b>Hora</b>
22-000131-0005-PA	Cooperación Judicial Internacional	Pensiones Alimentarias	2022/ 002654	9:45 am

Por tanto: Se declara la incompetencia de la Sala Segunda por razón de la materia. En los términos del artículo cinco de la Ley de Pensiones Alimentarias, se previene a la parte promovente señalar el órgano jurisdiccional de su elección, dentro del plazo de tres días, con el fin de remitir el presente expediente.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.